Esquel, de octubre de 2017.-

------**VISTO:**----------

-----El recurso de reposición intentado a fs. 1692 por el Defensor Público Dr. Gerardo Tambussi, por el demandado L. J., contra el decreto judicial del 03/10/2017 obrante a fs. 1683; y----------

CONSIDERANDO:----------

1.- En el proveído dictado por la Actuaria se dispuso devolver al recurrente el escrito caratulado "CONTESTAN AGRAVIOS" con las copias respectivas por haber sido presentado fuera de término (cargo: 29/09/2017 - 11:10 hs.).----------2.-

Analizadas las actuaciones debemos decir que, computados los plazos el referido escrito fue presentado fuera de término.----------Es que, del traslado de los agravios de fs. 1669 la Defensa Pública se notificó el 14/09/2017 con el retiro de las copias (ver constancia de fs. 1669 vta.).----------Desde esa fecha tenía 10 días para ejercer su derecho (art. 268 CPCC. Juicio ordinario), comenzando a correr el 15/09/2017 y venciendo las dos primeras horas del 29/09/2017.----------En virtud de ello, no puede el Defensor Público considerarse notificado por ministerio de ley el 15/09/2017 toda vez que, el retiro de las copias de un escrito o documentación del que se corrió traslado, implica para el cómputo del plazo, una notificación de la providencia dictada precedentemente.----------

-----En consecuencia, corresponde rechazar la reposición planteada a fs. 1692.----------

-----Sin costas por como quedo resuelta la cuestión procesal y por resultar inoficiosa la labor profesional.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L VE:----------

-----**1º) RECHAZAR** el recurso de reposición intentado a fs. 1692, por las consideraciones vertidas precedentemente.----------

----**2º) SIN COSTAS** de Alzada (art. 69 segundo párrafo CPCC.).----------

--**3º) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

------La presente resolución es firmada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 Ley V N° 17).----------

CLAUDIA L. MELIDONI **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº /17 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS.- CONSTE.

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria